



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230020700

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACION RESIDENCIAL TOLEDO CASTILLA RESERVADO P.H.**, y a cargo de la señora **ROSA MARY NINCO MARQUIN**, identificada con C.C. 1.022.407.043, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$89.550), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2020.
- 2.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.079.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$189.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.764.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021, a razón de \$196.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.592.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$216.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$486.200), correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2023, a razón de \$243.100 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.068.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 067 de fecha 7 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230020700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 16, el Despacho DECRETA:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada ROSA MARY NINCO MARQUIN, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$12.118.000. Oficiese.
2. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1967163, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 067 de fecha 7 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA